

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 1990

relativa a las ayudas de la ciudad de Hamburgo

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(91/389/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el párrafo primero del apartado 2 de su artículo 93,

Después de haber emplazado a los interesados para que presentasen sus observaciones de conformidad con dicho artículo y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo que sigue:

I

(1) La Comisión tuvo conocimiento, primero a través de un caso (empresa Montblanc-Simplo ⁽¹⁾) y, después, a través de otros tres casos (Chemische Fabrik Promonta GmbH, Bridgestone Reifen GmbH, Fielmann Verwaltung KG) ⁽²⁾, de que la ciudad de Hamburgo había decidido proceder a la concesión de ayudas. Ninguna de estas ayudas fue notificada a la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado. La Comisión también comunicó al Gobierno Federal que tenía la impresión de que en los cuatro casos que le constaban se trataba de la aplicación de un régimen de ayudas. A pesar de solicitarse la opinión del Gobierno Federal, éste no se ha pronunciado al respecto. Tras múltiples requerimientos relativos a los cuatro casos concretos y después de iniciarse un procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 93 del Tratado ⁽³⁾, el Gobierno alemán facilitó mayor información ⁽⁴⁾. Según

(1) IV E 3 (87) D/3334 de 7. 8. 1987, SG(87) A/12068 de 29. 10. 1987, IV E 3 (87) D/7009 de 6. 1. 1988, SG(88) A/298 de 8. 1. 1988, IV E 3 (88) D/7148 de 22. 1. 1988, SG(88) A/3482 de 15. 3. 1988, 80290-IV/E/3 de 15. 4. 1988, SG(88) A/5109 de 21. 4. 1988.

(2) IV E 3 (87) D/6597 de 18. 11. 1987, SG(88) A/94 de 5. 1. 1988, SG(88) A/1833 de 10. 2. 1988, SG(88) A/4421 de 6. 4. 1988, SG(88) A/5106 de 21. 4. 1988.

(3) SG(89) D/5660 de 3. 5. 1989, DO n° C 309 de 8. 12. 1989, p. 3.

(4) SG(89) A/19939 de 28. 8. 1989, IV E/10 de 8. 1. 1990.

esta información, durante los años 1986, 1987 y 1988, la ciudad de Hamburgo, para «impedir la fuga de empresas», otorgó treinta y tres subvenciones a treinta y una empresas por un valor total de 27,3 millones de marcos alemanes, como contribución a importe global de inversiones de 345,8 millones de marcos alemanes destinados a empresas. La intensidad de estas ayudas se sitúa entre un 2,3% (1,5% equivalente subvención neta) y un 17,5% brutos (11,2% ESN); la intensidad media es del 7,9% bruto (aproximadamente el 5,1% ESN). Los importes absolutos de las ayudas oscilan entre los 50 000 marcos alemanes (unos 25 000 ecus) y los 4,95 millones de marcos alemanes (unos 2,5 millones de ecus) por cada empresa beneficiaria. Las subvenciones se conceden en forma de ayudas a la inversión.

(2) Tras un primer análisis de los cuatro casos de que tenía conocimiento, la Comisión no pudo excluir la posibilidad de que, en alguno de ellos, se hubieran acumulado a las mencionadas ayudas otras ayudas, notificadas o no notificadas, alcanzándose de esta manera unas intensidades considerablemente superiores. Asimismo, partió del supuesto de que la ciudad de Hamburgo también concedía ayudas a otras empresas. Sin embargo, en ese momento, la Comisión no había recibido ningún tipo de información acerca del fundamento jurídico de tales ayudas en los cuatro casos que le constaban, ni de las demás ayudas que eventualmente se hubieran podido conceder. Por consiguiente, no conocía ni el título de la ley de que se trataba ni el día de su promulgación, ni tampoco sus objetivos, su período de vigencia, los requisitos para la concesión de las ayudas, la definición de los destinatarios, el presupuesto, etc. Ni la propia ley ni ningún caso de aplicación de la misma, cuya notificación hubiera sido obligatoria, fueron objeto de un examen o de una decisión de la Comisión en virtud de los artículos 92 y 93 del Tratado.

Respecto de los cuatro casos mencionados, la Comisión consideraba en aquel momento que no se podían aplicar las excepciones previstas en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado a las ayudas concedidas por la ciudad de Hamburgo.

Dadas sus reservas, la Comisión inició el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 e informó de ello al Gobierno Federal, mediante carta de 3 de mayo de 1989, y a los Gobiernos de los demás Estados miembros, mediante carta de 6 de diciembre de 1989, invitándolos a formular sus observaciones. La apertura del procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 ⁽¹⁾.

II

El Gobierno Federal expuso a la Comisión sus observaciones en dos comunicaciones, de 23 de agosto de 1989 ⁽²⁾ y 3 de enero de 1990 ⁽³⁾, respectivamente, y en una entrevista mantenida el 7 de noviembre de 1989.

En su comunicación de 23 de agosto de 1989 remitió, en primer lugar, a tres comunicaciones anteriores relativas a los cuatro casos en cuestión. Según las autoridades alemanas, a través de estos escritos se notificaron a la Comisión todos los detalles y los requisitos para la concesión de las ayudas. La base jurídica para la concesión de ayudas de este tipo se encuentra en el presupuesto que anualmente adopta el parlamento de la ciudad de Hamburgo, la cual, por otra parte, no cuenta con un programa especial de promoción. De acuerdo con la información facilitada por el Gobierno Federal, se comunicó a la Comisión, mediante escritos de 12 de marzo de 1987 ⁽⁴⁾ y de 7 de marzo de 1988 ⁽⁵⁾, la partida presupuestaria con arreglo a la cual se concedían las diferentes ayudas.

Según las autoridades alemanas, estas subvenciones revestían la forma de ayudas a la inversión. Afirman que no está fundada la suposición de la Comisión, según la cual podrían haberse concedido otros tipos de ayudas. En los cuatro casos mencionados, la ciudad de Hamburgo no ha rebajado el precio de compra de terrenos por debajo del precio de mercado ni adquirido un antiguo centro de explotación por un precio superior a su valor normal en el mercado ni subvencionado el coste de un acondicionamiento adicional de suelos ni tampoco prestado directa o indirectamente otro tipo de servicios o beneficios que no correspondan al comportamiento habitual de un vendedor. Por lo tanto, de acuerdo con las autoridades alemanas, los terrenos industriales urbanizables se vendieron a los precios de mercado.

Por lo demás, el Gobierno Federal rechazó la intensidad de ayudas, cifrada por la Comisión entre un 5 y un 11,1% brutos; según sus cálculos, la ayuda se situaba por debajo del valor máximo mencionado.

En su opinión, tampoco es cierta la suposición de la Comisión, según la cual, en algunos casos, se podrían haber acumulado a dichas ayudas otras ayudas, notificadas o no notificadas; de acuerdo con la versión del Gobierno Federal, las cuatro empresas mencionadas no habían recibido otras ayudas destinadas a sus proyectos. Las ayudas concedidas por Hamburgo se mantenían, tomando en consideración las ventajas debidas al emplazamiento en el área urbana, en torno a unos valores que no solían superar la intensidad

mínima prevista en la regulación (7,5% bruto). Por consiguiente, según las autoridades alemanas, las ayudas no pudieron alcanzar en ningún caso una intensidad de hasta un 43% bruto.

De acuerdo con el Gobierno Federal, durante las negociaciones con las empresas se indicó la posibilidad de que la producción se transfiriera a países de Extremo Oriente y que la ayuda disponible en la periferia de Hamburgo había desempeñado un papel importante. Esta ciudad, en tanto que núcleo de una región económica y con un mercado laboral importante, se enfrentaba, por una parte, a una competencia intercontinental en materia de emplazamiento (transferencia de la producción a países de Ultramar con mano de obra barata) y, por otra, a una competencia dentro de su propia región. Las subvenciones autorizadas son mucho mayores en las prósperas zonas periféricas de la región económica de Hamburgo que en el centro ésta, particularmente afectado por la crisis en la construcción naval, la navegación y los sectores afines.

Hamburgo tiene que hacer frente a una fuerte competencia con su propia región periférica, la cual, durante el período en cuestión y disponiendo de una infraestructura prácticamente equivalente, pudo conceder en algunos lugares, al menos en teoría, subvenciones de hasta un 25% y más del importe de la inversión (incluida la prima a la inversión del 10% y las desgravaciones hasta un 50% a las que se tenga derecho).

Una empresa que había concluido sus negociaciones con Hamburgo recibió el ofrecimiento de una ayuda a la inversión sensiblemente superior por parte de una localidad que, económica y geográficamente, pertenece a la cuenca de Hamburgo y que no se diferencia de sus zonas urbanas periféricas.

En opinión del Gobierno Federal, la concesión de las ayudas a la inversión no puede conducir a una distorsión de la competencia, por el mero hecho de que son muy inferiores a las que pueden ofrecerse y de hecho se ofrecen en las localidades inmediatamente colindantes. Por lo demás, la situación socioeconómica de estos lugares es mucho más favorable que la de Hamburgo, sobre todo en lo que se refiere al desempleo; a pesar de ello, la Comisión no ha formulado ninguna objeción respecto de estas subvenciones mayores.

El Gobierno Federal señalaba, asimismo, que Hamburgo esperaba recibir un trato similar al de las regiones danesas en las que la Comisión había autorizado la concesión de subvenciones, a pesar de que dichas regiones no alcanzaban el umbral establecido para la concesión de tales ayudas. La Comisión había justificado estas excepciones alegando las importantes subvenciones otorgadas en las colindantes regiones alemanas situadas en torno a Flensburg. Hamburgo ha procurado, hasta el momento en vano, que se eliminen de las ayudas en su periferia. Sin embargo, la influencia real de Hamburgo sobre las decisiones en este sentido no es mayor que la del Gobierno danés.

Por lo demás, desde el punto de vista de las autoridades alemanas, no puede partirse del hecho de que los porcentajes de las ayudas concedidas por Hamburgo, que se sitúan en torno a los valores mínimos, puedan provocar una perturbación de la competencia intracomunitaria. El Gobierno Federal agregó a esta afirmación que, en caso de que las empresas se hubiesen transferido a la inmediata periferia, se podrían haber otorgado las subvenciones autorizadas en estos lugares.

⁽¹⁾ DO nº C 309 de 8. 12. 1989, p. 3.

⁽²⁾ SG(89) A/19939.

⁽³⁾ IV E/10 de 8. 1. 1990.

⁽⁴⁾ SG(87) A/3322 de 18. 3. 1987.

⁽⁵⁾ SG(88) A/3351 de 14. 3. 1988.

Por último, el Gobierno Federal señaló que Hamburgo había tenido que enfrentarse, en el transcurso de los últimos años, a una crisis en la construcción naval, la navegación y otros sectores navales, así como en los ámbitos relacionados con éstos. La Comisión había reconocido la necesidad de actuación en este sector al autorizar, mediante carta de 31 de julio de 1987, el régimen de ayudas para la diversificación de los astilleros hamburgueses. Debido a los persistentes cambios estructurales, Hamburgo se vio en la necesidad de asegurar la permanencia de empresas en expansión establecidas en la ciudad y no pertenecientes al sector naval para crear puestos de trabajo sustitutivos. Una renuncia total a la ayuda económica asignada a Hamburgo de conformidad con la constitución de Alemania llevaría, en la situación actual de alto desempleo estructural, a una mayor fuga de empresas y, por consiguiente, a una agudización de la crisis laboral.

En la reunión mantenida el 7 de noviembre de 1989, los representantes del Gobierno Federal reconocieron por primera vez — contradiciendo la comunicación de 23 de agosto de 1989 — que Hamburgo había concedido ayudas en otros casos más. Se comprometieron a facilitar ulteriormente la información solicitada por la Comisión respecto de cada uno de estos casos. Negaron, por el contrario, que la Sociedad de

promoción económica de Hamburgo (Hamburger Gesellschaft für Wirtschaftsförderung) concediera ayudas por su cuenta.

En su carta de 3 de enero de 1990, el Gobierno Federal señaló, respecto de las ayudas a favor de la empresa Montblanc-Simplo GmbH, que el canon sobre el terreno adquirido por Hamburgo se determinó sobre la base de su valor de mercado normal, utilizando los métodos de cálculo habituales; el canon no contenía, según esta versión, ningún elemento de ayuda. Además, en el caso que se está discutiendo, la ciudad de Hamburgo compró el terreno industrial de Montblanc por su valor de mercado y lo volvió a vender por el mismo precio.

Por último, el Gobierno alemán comunicó otras ayudas concedidas entre 1986 y 1988 a 27 empresas para «impedir su fuga», facilitando información sobre el importe de la inversión, la cuantía de la ayuda, los puestos de trabajo creados en Hamburgo y los volúmenes de negocios realizados. No se proporcionó ninguna otra justificación respecto de cada uno de los casos concretos.

A continuación se relacionan las empresas que recibieron una ayuda a la inversión entre 1986 y 1988:

(en marcos alemanes)

Nombre	Importe de la ayuda a la inversión	Volumen de la inversión
1. Carl Schrödter (GmbH & Co.)/VSG Verfahrenstechnik für Schiffsbetr.	100 000	3 000 000
2. Erich Wagner & Co.	150 000	2 400 000
3. Mock & Reimers GmbH	175 000	2 142 000
4. Oellerking Gebäudereinigungsgesellschaft GmbH	75 000	1 037 700
5. Krupp Corpoplast Maschinenbau GmbH	1 500 000	17 440 000
6. Heinr. Ambrosius GmbH	215 500	2 155 000
7. } Montblanc-Simplo GmbH	2 875 000	23 000 000
8. }	825 000	11 000 000
9. } Bridgestone Reifen GmbH	3 262 000	41 600 000
10. }	1 690 000	3 380 000
11. Chemische Fabrik Promonta GmbH	1 100 000	48 000 000
12. Fielmann Verwaltung GmbH	2 000 000	26 100 000
13. E. F. Oppermann GmbH & Co.	1 664 300	9 510 000
14. Berendsohn AG	1 066 000	13 330 000
15. KG Wilh. Liebelt GmbH & Co.	620 000	7 290 000
16. Harms & Wende GmbH & Co.	500 000	5 950 000
17. SECA Vogel & Halke GmbH & Co.	2 970 000	33 000 000
18. KRASA Krämer & Sawitsch GmbH & Co.	200 000	3 509 400
19. Classen & Co. GmbH	75 000	888 000
20. Fr. Daub & Söhne (GmbH u. Co.)	248 000	2 480 000
21. «REPRO 68» Lithographie u. Klischee GmbH	850 000	9 511 000
22. Geo Poulson GmbH & Co.	100 000	2 532 000
23. J. H. Peters & Bey GmbH	160 000	2 618 500
24. Manfred Hecht Gebäudereinigungs- und Beteiligungs-GmbH	71 000	850 000
25. L. W. C. Michelsen GmbH	200 000	4 000 000
26. Arno Geerds	190 000	3 015 700
27. Horst Röder & Co. (GmbH & Co.)	418 000	4 400 000
28. Juki (Europe) GmbH	1 735 000	23 143 900
29. Emil Deiss KG	360 000	4 300 000
30. Dresser Pleuger GmbH	600 000	8 400 000
31. Bijou Brigitte modische Accessoires AG	232 500	3 105 000
32. Hans-Joachim Sauer GmbH & Co.	50 000	1 700 000
33. Rofin Sinar Laser-GmbH	1 000 000	21 025 000

III

Ni los Gobiernos de los Estados miembros ni otras partes interesadas formularon observaciones en el plazo establecido respecto de la apertura del procedimiento.

IV

(1) Al iniciar el procedimiento, la Comisión partió del supuesto de que la ciudad de Hamburgo, junto a las ayudas a la inversión, había concedido otro tipo de ayudas (por ejemplo, reducción del precio de compra del nuevo terreno, readquisición del antiguo centro de explotación a un precio superior a su valor normal de mercado, abaratamiento de los costes adicionales para el acondicionamiento del suelo y asunción de otros costes relativos a medidas que la ciudad de Hamburgo considera como medidas de infraestructura). Además, partió del hecho de que la acumulación de estas subvenciones con otras ayudas, notificadas o no, podría conducir, en algunos casos, a una intensidad de ayudas muy alta.

En sus cartas de 27 de octubre de 1987, 19 de abril de 1988, 23 de agosto de 1989 y 3 de enero de 1990, el Gobierno Federal manifestó que la suposición expresada por la Comisión, según la cual, junto a las ayudas a la inversión, se concedieron otras ayudas — posiblemente de distinta índole —, no era acertada.

En el caso concreto de la empresa Montblanc-Simplo GmbH, el Gobierno Federal señaló que el canon correspondiente al terreno adquirido por Hamburgo se determinó sobre la base del precio por metro cuadrado habitual en este polígono, utilizando los métodos de cálculo usuales. Hamburgo compró el antiguo terreno de la empresa Montblanc-Simplo GmbH por su valor normal de mercado y lo volvió a vender por el mismo precio.

De acuerdo con las informaciones disponibles, estas transacciones de terrenos no benefician a la empresa y, por lo tanto, no constituyen ninguna ayuda en virtud del apartado 1 del artículo 92 del Tratado. Respecto de los demás casos, la Comisión tampoco dispone de ningún tipo de información que pueda confirmar sus suposiciones iniciales; por esta razón, la Comisión retira dichas suposiciones y suspende el procedimiento respecto de la concesión de otras ayudas distintas de las ayudas a la inversión y de la acumulación de otras subvenciones con las citadas ayudas a la inversión. No obstante, queda por examinar a continuación si las ayudas a la inversión para impedir la fuga de empresas son compatibles con el mercado común.

(2) Las ayudas de la ciudad de Hamburgo para impedir la fuga de empresas entran en los supuestos del apartado 1 del artículo 92 del Tratado, por las razones siguientes:

Las ayudas son concedidas por la ciudad de Hamburgo. El hecho de que la institución que otorga las ayudas sea un ente público de carácter territorial no impide la aplicación del apartado 1 del artículo 92. Así lo ha afirmado explícitamente el Tribunal de Justicia (véase sentencia de 14 de octubre de 1987 en el asunto 248/84).

Las ayudas se destinan a las inversiones de determinadas empresas de Hamburgo. Estas empresas se ven favorecidas por la reducción del costo de sus inversiones.

Las ayudas que se están tratando en el presente caso falsean la competencia, o amenazan con falsearla, dado que el apoyo financiero otorgado a las empresas beneficiarias conduce a una mejora calculable de su rendimiento, ampliando de esta manera su margen de maniobra frente a otros competidores que no cuentan con la misma ayuda.

Estas distorsiones de la competencia son, además, apreciables. El valor neto de las subvenciones se sitúa entre el 1,5 % y el 11,2 %; la intensidad media es del 5,1 % neto. Al reducir en estos porcentajes sus costes de inversión, las empresas beneficiarias obtienen una ventaja considerable frente a los competidores que no reciben ayuda.

Por lo demás, en la medida en que las ayudas conduzcan a las empresas a elegir otra ubicación o a permanecer en un lugar determinado, hay que considerar este hecho como una distorsión de la competencia con arreglo al apartado 1 del artículo 92, ya que el establecimiento de un régimen que garantice que la competencia no sea falseada en el mercado común (letra f) del artículo 3 del Tratado) también implica que las empresas decidan su emplazamiento de manera autónoma, sin que estén, por lo tanto, influidas o alentadas por las ayudas. Ha quedado de manifiesto que en los casos que se están tratando se concedieron diferentes importes, que, en cada caso, representaban una intensidad distinta, para retener a las empresas en Hamburgo. En este contexto, hubo ayudas por un importe de 50 000 marcos alemanes o por un equivalente subvención neta del 1,5 % que se consideraron suficientes para influir en la elección de Hamburgo como emplazamiento de la empresa o para impedir su traslado.

Esta afirmación no puede rebatirse mediante el argumento de que en los casos presentes no puede producirse una distorsión de la competencia por el mero hecho de que las ayudas a la inversión son mucho más bajas en Hamburgo que en las zonas inmediatamente colindantes y que la Comisión no ha formulado objeción alguna a estas ayudas más importantes, a pesar de que dichas regiones cuentan con unas tasas de desempleo mucho menores. El factor determinante para establecer si una ayuda es o no es compatible con el mercado común no radica en la valoración aislada de su importe, de la distorsión de la competencia o de un solo indicador socio-económico. Ante una decisión de este tipo, la Comisión tiene que determinar, en primer lugar, si se cumplen todos los supuestos del apartado 1 del artículo 92 del Tratado, entre ellos, el de la distorsión de la competencia. A continuación, debe comprobar si la ayuda entra en uno de los supuestos de excepción del Tratado. En esta comprobación se ha de tener en cuenta, en particular, el objetivo de la ayuda; para cada una de las excepciones se han de utilizar criterios distintos. La Comisión no puede considerar cada uno de los elementos por separado, sino que ha de ponderar todos los aspectos que se deben tener en cuenta a la hora de tomar una decisión.

Las ayudas que se están tratando afectan, además, a los intercambios entre los Estados miembros.

En virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la Comisión al examinar este supuesto, debe comprobar si el

programa, por su naturaleza, beneficia ante todo a empresas que participan en los intercambios entre los Estados miembros (sentencia en el asunto 248/84). En este contexto, se ha de procurar que los Estados miembros que conceden ayudas incumpliendo su obligación de notificarias, establecida en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado, no obtengan una ventaja frente a aquellos Estados que notifican las ayudas en la fase de proyecto (sentencia en el asunto 301/87).

Al iniciar el procedimiento en virtud del apartado 2 del artículo 93, la Comisión partió de la suposición de que, junto a los cuatro casos concretos que le constaban, se habían concedido ayudas a otras empresas. Por lo tanto, inició un procedimiento relativo a este programa (o programas) de ayudas y a todos sus casos de aplicación. Si bien Hamburgo no cuenta con un programa de promoción especial, en los treinta y tres casos conocidos, las ayudas fueron concedidas por el mismo organismo, creado expresamente a tal efecto (Comisión de créditos de Hamburgo), por la misma razón fundamental (impedir la fuga de empresas) y en el marco de la misma partida presupuestaria. Por consiguiente, de hecho se cumplen todos los requisitos para la existencia de un programa. El examen por parte de la Comisión puede ser, pues, análogo al que se realiza respecto de cualquier programa.

Pero no es oportuno examinar los efectos sobre el comercio de cada una de estas concesiones individuales por lo que respecta a las ayudas para impedir la fuga de empresas de Hamburgo, puesto que de esta manera se beneficiaría a Alemania frente a los Estados miembros que notifican sus ayudas en la fase de proyecto. Por la experiencia adquirida en ocasiones anteriores, en este caso podía partirse desde el principio del supuesto de que entre las empresas beneficiarias de las ayudas mencionadas figurarían algunas que participan en el comercio intracomunitario.

Los casos de ayuda comunicados ahora a la Comisión también confirman la suposición de que el sistema para impedir la fuga de empresas de Hamburgo beneficia, por su naturaleza, sobre todo a aquellas que participan en el comercio entre los Estados miembros o que comercian con bienes y servicios que se comercializan dentro de la Comunidad.

Tal y como se ha expuesto, las ayudas financieras concedidas fortalecen la posición de las empresas beneficiarias frente a sus competidores. En la medida en que esto ocurra en el comercio intracomunitario, ha de considerarse que éste resulta afectado por las ayudas.

Por último, el comercio intracomunitario también resulta afectado por el hecho de que las ayudas influyan en las decisiones sobre el emplazamiento de las empresas beneficiarias. Esto ocurre en todos los casos que se están tratando, ya que las autoridades alemanas han calificado las ayudas como medio para impedir la fuga de empresas. El Gobierno Federal ha señalado respecto de los cuatro casos concretos que, a lo largo de las negociaciones con las empresas, quedó de manifiesto que Hamburgo tiene que hacer frente a una competencia tanto intercontinental como interregional en materia de emplazamiento. Sin embargo, es muy poco probable que estas empresas, que, de acuerdo con esta versión, se caracterizan por una gran movilidad geográfica, se limiten a elegir entre dos extremos, sin tomar en consideración la posibilidad de establecerse en algún de otro Estado miembro. En consecuencia, si se impide que las empresas se

trasladen de un lugar a otro en un Estado miembro distinto, los obstáculos al propio traslado, así como el mantenimiento de la producción y el suministro desde el antiguo emplazamiento, conducirán a la consolidación de los flujos comerciales existentes entre los Estados miembros, afectando de esta manera, al comercio intracomunitario.

Las ayudas de la ciudad de Hamburgo que se están tratando entran, por las razones que se han expuesto, en los supuestos mencionados en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado.

(3) Con arreglo al apartado 3 del artículo 93 del Tratado, el Gobierno Federal tenía la obligación de informar a la Comisión acerca del proyecto de concesión de ayuda con la suficiente antelación para que la Comisión pudiera presentar observaciones. El Gobierno Federal no cumplió su obligación en ninguno de los casos. Las informaciones facilitadas a instancias de la Comisión no constituyen una notificación en virtud del apartado 3 del artículo 93; por lo demás, las respuestas del Gobierno Federal siempre fueron incompletas por lo que se refiere a ciertos detalles, a las condiciones para la concesión de la ayuda y al número real de casos de ayuda. La Comisión no pudo determinar, partiendo de las informaciones sobre las previsiones presupuestarias de la República Federal y de cada uno de los Estados federados notificadas anualmente, la asignación de las ayudas destinadas a impedir la fuga de empresas. El propio Gobierno Federal advirtió en su carta de 7 de diciembre de 1987 que de estas notificaciones de carácter general no se podía deducir en ningún caso que todas las partidas de gastos mencionadas en estas previsiones eran reconocidas por las autoridades alemanas como ayudas. Además, el Gobierno Federal ha dejado de transmitir estas estimaciones presupuestarias.

(4) Las ayudas de Hamburgo para impedir la fuga de empresas no son ni ayudas de tipo social concedidas a consumidores individuales, ni ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional, ni tampoco ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de Alemania, afectadas por la división de este país. Por lo tanto, no puede aplicarse ninguna de las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 92. Como, además, no se trata de ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o para poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro ni de ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas, tampoco puede aplicarse la letra b) del apartado 3 del artículo 92 ni la disposición correspondiente de la letra c) del mismo apartado.

(5) En el presente caso, se trata de ayudas que han de considerarse regionales. Por consiguiente, las únicas excepciones a la prohibición de otorgar ayudas que podrían tomarse en consideración son las que se establecen en las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92. Estas disposiciones establecen los objetivos que deben perseguirse en interés de la Comunidad y no sólo en interés de los Estados miembros y de los beneficiarios. Al examinar los programas de ayuda y los casos concretos, tales excepciones deben interpretarse de forma estricta.

Las excepciones sólo pueden autorizarse si la Comisión comprueba que las fuerzas del mercado por sí solas no bastan para inducir a los beneficiarios a actuar de una manera que

contribuya a la realización de uno de los objetivos señalados en las disposiciones de excepción.

Si se autorizaran tales excepciones sin establecer dicha relación de causalidad, el comercio entre los Estados miembros resultaría afectado y se distorsionaría la competencia sin ningún beneficio compensatorio en interés de la Comunidad.

Al aplicar la Comisión los principios mencionados al examinar los programas regionales de ayudas, debe haber llegado al convencimiento de que las regiones consideradas tienen, en comparación con el resto de la Comunidad, dificultades lo suficientemente serias como para justificar la concesión y la intensidad de las ayudas. El examen debe poner de manifiesto que las ayudas son necesarias para alcanzar los objetivos enunciados en las letras a) o c) del apartado 3 del artículo 92. Si no puede demostrarse este hecho, se ha de partir del supuesto de que la ayuda, manifiestamente, no contribuye a la realización de los objetivos establecidos en las disposiciones de excepción, sino que está destinada, ante todo, a favorecer las empresas de que se trate.

(6) En virtud de la letra a) del apartado 3 del artículo 92, pueden considerarse compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo.

En sus modalidades de aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas con finalidad regional, a las que se hace una referencia explícita, la Comisión estableció el principio con arreglo al cual las regiones cuyo PIB per cápita, ajustado en función del poder adquisitivo, sea inferior al 75 % de la media comunitaria pueden considerarse como regiones con un nivel de vida anormalmente bajo o con una grave situación de subempleo y, por lo tanto, pueden acogerse a la excepción prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo 92.

Al examinar las regiones en función de este umbral, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la situación económica y social de Alemania no justifica, ni en su conjunto ni por regiones, la aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 92. La Comisión ya ha defendido este punto de vista en numerosas ocasiones, como, por ejemplo, en su Decisión 87/15/CEE ⁽¹⁾. En el presente caso, esta valoración se ve confirmada por el hecho de que el PIB medio, ajustado en función del poder adquisitivo, de la ciudad de Hamburgo durante el período 1985-1987 fue del 187,7 % (CE 12 = 100).

(7) Con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 92, pueden considerarse compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

Para la aplicación de esta disposición, la Comisión dispone de un margen de apreciación, del que hace uso mediante la evaluación de factores económicos y sociales. El Tribunal de

Justicia ha establecido, por una parte, que las ayudas se han de examinar en su contexto comunitario (sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto 730/79) y, por otra, que la Comisión tiene la facultad de autorizar ayudas para apoyar determinadas regiones económicas cuya situación económica sea menos favorable que la media en el Estado miembro de que se trate (sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto 248/84). Ambos aspectos se tienen en cuenta y están interrelacionados en las modalidades de aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 fijadas por la Comisión; la situación económica y social de las regiones se valora tanto en su contexto nacional como en el marco de la Comunidad, y la Comisión toma como referencia esta situación para determinar el alcance de la divergencia entre las regiones afectadas y la media nacional y para comprobar si esta divergencia puede considerarse significativa en el contexto comunitario. La Comisión también debe velar por que las ayudas regionales «no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común».

Únicamente puede considerarse que la alteración de los intercambios provocada por las ayudas regionales no es contraria al interés común cuando sea posible demostrar que:

- las fuerzas del mercado no hubieran podido superar tales dificultades sin las ayudas o que no hubieran logrado el desarrollo necesario de las regiones afectadas;
- el importe de las ayudas es adecuado para las dificultades;
- la concesión de las ayudas no falsea indebidamente la competencia en determinados sectores económicos.

En decisiones anteriores relativas a ayudas regionales, la Comisión ya se ha ceñido a los principios mencionados.

(8) La Comisión ha examinado la situación socioeconómica de la ciudad de Hamburgo tanto en su contexto nacional como en el marco de la Comunidad. Para garantizar que su enfoque para el examen comparativo con el resto de la Comunidad sea sistemático y objetivo, ha desarrollado un método mediante el cual se pueden determinar unos umbrales generales para establecer la admisibilidad de ayudas en las regiones de cada uno de los Estados miembros, en función del desempleo estructural y del PIB por habitante. La Comisión dio una explicación detallada de este método en su Comunicación de 12 de agosto de 1988 ⁽²⁾.

Los umbrales que se utilizan al aplicar este método se revisan regularmente recurriendo a los datos más recientes. De acuerdo con los valores aplicables en la actualidad, puede considerarse que las regiones de Alemania pueden en principio optar por una ayuda si su PIB por habitante o su valor añadido bruto es inferior al 74 % de la media alemana o si su tasa de desempleo a lo largo de un período quinquenal es superior al 143 % con respecto a la medida del país.

Durante su examen, la Comisión ha aplicado los umbrales actualmente vigentes, así como las cifras más recientes con

⁽¹⁾ DO nº L 12 de 14. 1. 1987, p. 17.

⁽²⁾ DO nº C 212 de 12. 8. 1988, p. 2.

respecto al valor añadido bruto y a las tasas de desempleo. Si bien las ayudas se aprobaron entre 1986 y 1988, la aplicación de estos valores más recientes no resulta perjudicial para Hamburgo.

El examen revela, en una primera fase, que, durante los años 1983/1985/1987, la media del PIB de Hamburgo por habitante alcanza un valor de 162,9, y que la tasa de desempleo media para el período 1984-1988 se sitúa en un valor de 126,5 (en cada caso, RFA = 100).

De ello se desprende que, de acuerdo con la valoración inicial, las ayudas de la ciudad de Hamburgo no pueden considerarse compatibles con el mercado común.

No obstante, tal evaluación en función de los umbrales es meramente inicial. Ésta puede ser corregida en una segunda fase, si la aplicación de otros indicadores tiene por resultado una valoración distinta de la situación actual o de la evolución futura de la región que se examina.

En esta segunda fase, la Comisión ha estudiado en particular la evolución del desempleo y del PIB.

Estos son los resultados obtenidos:

La tasa de desempleo de la ciudad de Hamburgo ha ido aumentando constantemente desde 1984 con respecto a la media alemana. Los valores alcanzados fueron los siguientes: 112 en 1984, 121 en 1985, 130 en 1986 y 1987 y 145 en 1988.

Con este fuerte aumento, al final se superó incluso ligeramente el umbral vigente en la actualidad, cuyo valor es de 143.

Sin embargo, en este contexto se ha de advertir que sólo se podrá obtener una imagen realista de la verdadera situación laboral en la región de Hamburgo si se tiene en cuenta, a efectos de valoración, el desplazamiento constante de trabajadores, que tiene un origen histórico, entre la ciudad-Estado y su periferia. Por otra parte, la unidad geográfica de región laboral, utilizada en el contexto del programa conjunto de la República Federal de Alemania y sus Estados federados, titulado «Mejora de la estructura económica regional», también está basada en esta delimitación en función de los flujos pendulares de trabajadores.

Para la región laboral de Hamburgo en su conjunto, los valores relativos al desempleo son los siguientes (RAF = 100): 116 en 1984, 127 en 1985, 136 en 1986, 144 en 1987, 140 en 1988. Puede comprobarse, también en este caso, que la tasa de desempleo empezó creciendo rápidamente. Sin embargo, en 1987 se alcanzó el punto máximo y en 1988 la tasa volvió a situarse por debajo del umbral de 143. El desempleo estructural (tasa de desempleo media durante el período 1984-1988), con un valor de 132, se situaba en cualquier caso muy por debajo de este límite.

Por lo que se refiere a la evolución del PIB de la ciudad de Hamburgo por habitante, los valores que se obtienen son éstos: 160 en 1983, 163,8 en 1985, 165 en 1987 (RFA = 100), lo que pone de manifiesto que el potencial económico de Hamburgo, muy elevado de por sí, aún siguió en aumento.

Hay otros indicadores socioeconómicos que reflejan la situación favorable de Hamburgo. En la definición más reciente del programa conjunto, esta región laboral ocupó el séptimo puesto por lo que se refiere a sueldos y salarios

brutos, e incluso el tercer puesto por lo que concierne al equipamiento de infraestructuras, entre las 179 regiones laborales de Alemania.

Haciendo un primer balance parcial, puede afirmarse que el considerable aumento del desempleo no justifica una excepción en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 93 si se tiene en cuenta que el potencial económico de Hamburgo sigue siendo muy elevado y que la situación económica y social en su conjunto es buena.

(9) El Gobierno alemán también justificó la concesión de las ayudas mencionadas alegando que en la ciudad de Hamburgo se había producido en los últimos años una reducción de puestos de trabajo en la construcción naval, la navegación y otros sectores navales, así como en los ámbitos relacionados con éstos.

Efectivamente, el número de puestos de trabajo en la construcción naval se redujo de 8 026 en el año 1984 a 5 721 en 1988 (se trata, en cada caso, de la media anual). Sin embargo, a la hora de hacer una valoración, hay que tener en cuenta lo siguiente: en el pasado, la proporción correspondiente a la construcción naval dentro de la industria de transformación (empresas con más de veinte empleados) fue descendiendo paulatinamente y, en 1986, sólo suponía el 5,3%. Respecto del número total de empleados, en 1986 la proporción correspondiente a la construcción naval en Hamburgo incluso había bajado hasta tan sólo el 0,8%. Aun partiendo del supuesto de que los sectores relacionados con la construcción naval constituyen una proporción equivalente, queda patente que todos ellos en su conjunto ya no son determinantes para el desarrollo económico de la ciudad. Del mismo modo, al aumento del desempleo en Hamburgo sólo se debe en escasa medida al crecimiento del paro en la construcción naval. Así, por ejemplo, a un aumento del desempleo en Hamburgo de 14 615 personas entre 1984 y 1986, «tan sólo» le corresponde una reducción de 1 100 puestos de trabajo en la construcción naval. Por último, hay que tener en cuenta que el descenso de puestos de trabajo en la construcción naval parece haberse detenido: el número de puestos de trabajo aumentó de 5 672 (media mensual entre enero y septiembre de 1988) a 5 894 (media mensual entre enero y septiembre de 1989), lo que equivale a un 3,9%. Considerados todos estos factores en su conjunto, no puede, por lo tanto, justificarse la concesión de ayudas regionales alegando la reducción de puestos de trabajo en la construcción naval y sectores afines.

El hecho de que la Comisión haya autorizado un régimen de ayudas para la diversificación de los astilleros de Hamburgo puede interpretarse como el reconocimiento, por parte de la Comisión, de la necesidad de actuar en este terreno. Sin embargo, en el momento de la concesión no se tuvo que determinar si esta ayuda por sí sola cubría o no tal necesidad de actuación. Esta decisión anterior no puede interpretarse, en ningún caso, como un precedente para ayudas ulteriores. Por lo demás, la autorización de esta ayuda, de otras ayudas o medidas con respecto a las cuales la Comisión no ha formulado objeción o de otros programas que ella misma ha autorizado para Hamburgo (como el programa Renaval para el centro de la ciudad), demuestra que la Comisión no se ha opuesto ni se opone, como teme el Gobierno alemán, a la concesión de cualquier ayuda económica.

En síntesis puede afirmarse que, con arreglo al método seguido por la Comisión para la aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales, la ciudad de Hamburgo no puede otorgar tales ayudas. Además hay que señalar que esta zona o, mejor dicho, la región laboral de Hamburgo en su conjunto, la cual, de acuerdo con el método de delimitación alemán, ocupa el séptimo lugar entre las 179 regiones laborales existentes, nunca ha sido notificada por el Gobierno Federal en tanto que zona de promoción. Por consiguiente, cuando la Comisión adoptó sus decisiones respecto de las ayudas regionales en Alemania, esta región no obtuvo la autorización para convertirse en zona de promoción.

(10) Las ayudas destinadas a Hamburgo tampoco pueden justificarse mediante el argumento de que la Comisión no formuló objeción alguna con respecto a unos porcentajes de ayudas más elevados en localidades inmediatamente colindantes, cuyas características socioeconómicas son, en parte, más favorables.

Las partes lindantes con la zona de promoción incluida en el programa conjunto «Mejora de la estructura económica regional», que, según la delimitación alemana, pertenecen a la zona periférica, obtuvieron la autorización de la Comisión en virtud de la letra c) del apartado 2 del artículo 92 del Tratado. De acuerdo con esta disposición, son «compatibles con el mercado común . . . las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resultan de tal división.»

Sin embargo, como ya se ha señalado, en Hamburgo únicamente podrían concederse ayudas en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 92. De acuerdo con la delimitación alemana, Hamburgo no forma parte de la zona periférica ni fue notificada a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 92; además, la Comisión no ve en esta disposición ningún fundamento para autorizar una ayuda para Hamburgo. La Comisión toma nota de que el Gobierno Federal considera la concesión de ayudas en las zonas periféricas como un perjuicio para Hamburgo. No obstante, este hecho no puede utilizarse como razón para otorgar ayudas a favor de empresas de Hamburgo e iniciar, de esta manera, una carrera de subvenciones que perjudicaría tanto a los presupuestos públicos como a las demás empresas de la Comunidad.

(11) La concesión de ayudas en Hamburgo tampoco puede justificarse alegando que la Comisión ha autorizado una ayuda en favor de las regiones danesas colindantes con la zona periférica alemana, sin que éstas alcancen los umbrales a partir de los cuales se considera necesaria la ayuda.

En este contexto hay que advertir, en primer lugar, que en las zonas fronterizas entre dos Estados miembros pueden surgir dificultades durante la primera fase del análisis que se lleva a cabo en el marco del método para la aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 92, debido a que en los umbrales modificados se utilizan tanto valores comunitarios como valores nacionales. Por esta razón, es teóricamente posible que las regiones fronterizas de dos Estados miembros, con problemas regionales casi idénticos, se evalúen

en la primera fase del análisis de manera distinta. Sin embargo, como ya se ha indicado, la comparación basándose en los umbrales constituye meramente una valoración inicial, que es completada por la segunda fase del análisis. En el caso de las zonas fronterizas, la Comisión ha de tener en cuenta, entre otras cosas, que estas ayudas, que en circunstancias normales sólo influyen en la competencia interregional, en materia de emplazamientos perjudican también, con toda probabilidad, al comercio entre los Estados miembros. Por ello, en estos casos debe procurarse que los problemas regionales de las zonas fronterizas vecinas que objetivamente sean similares también reciban un trato similar a la hora de efectuar el control de las ayudas. Por lo que se refiere a las zonas fronterizas de Dinamarca, la Comisión, tras efectuar un examen sobre la base de este método, que incluía la comparación con las zonas vecinas de Alemania, llegó a la conclusión de que estas ayudas regionales podían considerarse compatibles con el mercado común. De acuerdo con el principio de coordinación, según el cual las ayudas destinadas a resolver problemas de distinto tipo, intensidad y urgencia también deben ser diferentes, las tasas máximas de ayuda autorizadas en Dinamarca son inferiores a las de las zonas de promoción colindantes de Alemania.

(12) Por último, tampoco es posible justificar la concesión de ayudas para impedir el éxodo en Hamburgo argumentando que los porcentajes de la ayuda se situán, por su magnitud (7,5 % bruto), dentro de los límites de la regulación sobre las ayudas de escasa importancia.

En primer lugar, la aplicación de esta regulación sobre las ayudas de importancia mínima está supeditada a una serie de criterios. En el momento de aprobar las autoridades alemanas la ayuda en favor de Hamburgo (1986-1988), se refería tan sólo a empresas con un máximo de cien empleados y un volumen de negocios anual inferior a 10 millones de ecus. De los casos que se están examinando puede deducirse que en Hamburgo también recibieron ayuda empresas más grandes. En segundo lugar, la intensidad de las ayudas de menor importancia supera el 7,5 % bruto. Los presentes casos demuestran, asimismo, que no se respetó este límite de ayuda. En tercer lugar, los criterios sobre la ayuda de escasa importancia solamente pueden aplicarse si se notifica previamente a la Comisión el correspondiente régimen, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 93, y ésta lo autoriza. Tal notificación no se produjo en los casos presentes.

(13) Por lo demás, el Gobierno Federal no adujo ninguna justificación sectorial o de otro tipo para la concesión de las ayudas mencionadas. La Comisión tampoco pudo detectar ninguna razón de la que pudiera deducirse que las ayudas cumplieran los requisitos para la aplicación de alguna de las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 92.

Por todo ello, la concesión de ayudas por parte de la ciudad de Hamburgo para impedir el éxodo de empresas es incompatible con el mercado común.

(14) Las ayudas de que se trata son ilegales, dado que el Gobierno Federal no cumplió las obligaciones que le incumben en virtud del apartado 3 del artículo 93 del Tratado, y, como ya se ha explicado, son incompatibles con el mercado común, de conformidad con los artículos 92 y 93. El Gobierno Federal no comunicó a la Comisión, en ninguno de

los casos mencionados, su intención de conceder estas ayudas con la suficiente antelación como para que ésta pudiera pronunciarse. En la mayoría de los casos incluso sólo en fechas muy recientes reconoció la concesión de ayudas durante el período 1986-1988 y después de haber negado, en su respuesta de 28 de agosto de 1989 a la apertura del procedimiento, la existencia de otros casos de concesión.

Las autoridades de Hamburgo no estaban ni están autorizadas para otorgar y hacer efectivas estas ayudas. Tal y como ha recordado al Gobierno Federal en sus cartas anteriores ⁽¹⁾, la Comisión, haciendo uso de la facultad que le otorgan el apartado 2 del artículo 93 y las sentencias del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 1973 en el asunto 70/72 y de 24 de febrero de 1987 en el asunto 310/85, puede exigir a los Estados miembros que hayan concedido ayudas incompatibles con el mercado común que reclamen a los beneficiarios el reembolso de estas subvenciones pagadas indebidamente. Dado que las ayudas concedidas por Hamburgo carecen de justificación, deben ser devueltas por las empresas beneficiarias, en la medida en que hayan sido desembolsadas. El requerimiento de la devolución es una consecuencia lógica de la ilegalidad y la incompatibilidad de una ayuda y, puesto que la obligación de notificar nuevas ayudas establecida en el apartado 3 del artículo 93 es una disposición de particular importancia, puede considerarse que las empresas que reciben ayudas estatales deben saber que las mismas deben notificarse previamente a la Comisión y que, de no producirse la notificación, puede exigirse su reembolso. En estas condiciones, los beneficiarios de estas ayudas no notificadas no pueden invocar el principio de confianza legítima. Los

propios beneficiarios tienen la obligación de comprobar si se notificaron las ayudas. Si el beneficiario no verifica la notificación de la ayuda de que se trate, no podrá invocar el principio de confianza legítima,

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El programa de ayudas de la ciudad de Hamburgo destinado a impedir el éxodo de empresas es ilegal, puesto que se aplicó infringiendo el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE y es incompatible con el mercado común, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Tratado. El Gobierno Federal deberá suprimir el programa en un plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Decisión, con efectos a partir del día de su entrada en vigor.

Artículo 2

Las autoridades de Hamburgo no estaban autorizadas para conceder y desembolsar entre 1986 y 1988 las ayudas concedidas en el marco del programa de ayudas mencionado en el artículo 1 a las empresas que figuran a continuación. El Gobierno Federal velará por que las empresas reembolsen los siguientes importes máximos, correspondientes a tales ayudas, en un plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Decisión:

(en marcos alemanes)

Nombre	Importe de la subvención
1. Carl Schrödter (GmbH & Co.)/VSG Verfahrenstechnik für Schiffsbetr.	100 000
2. Erich Wagner & Co.	150 000
3. Mock & Reimers GmbH	175 000
4. Oellerking Gebäudereinigungsgesellschaft GmbH	75 000
5. Krupp Corpoplast Maschinenbau GmbH	1 500 000
6. Heinr. Ambrosius GmbH	215 500
7. } Montblanc-Simplo GmbH	2 875 000
8. }	825 000
9. } Bridgestone Reifen GmbH	3 262 000
10. }	1 690 000
11. Chemische Fabrik Promonta GmbH	1 100 000
12. Fielmann Verwaltung GmbH	2 000 000
13. E. F. Oppermann GmbH & Co.	1 664 300
14. Berendsohn AG	1 066 000
15. KG Wilh. Liebelt GmbH & Co.	620 000
16. Harms & Wende GmbH & Co.	500 000
17. SECA Vogel & Halke GmbH & Co.	2 970 000
18. KRASA Krämer & Sawitsch GmbH & Co.	200 000
19. Classen & Co. GmbH	75 000
20. Fr. Daub & Söhne (GmbH u. Co.)	248 000
21. «REPRO 68» Lithographie u. Klischee GmbH	850 000
22. Geo Poulson GmbH & Co.	100 000
23. J. H. Peters & Bey GmbH	160 000

⁽¹⁾ IV E(87) D/3334 de 7. 8. 1987, IV E 3(87) D/6597 de 18. 11. 1987, IV E(87) D/7009 de 6. 1. 1988, IV E 3(88) D/7148 de 22. 1. 1988, 80290 — IV E 3 de 15. 4. 1988, SG(89) D/5660 de 3. 5. 1989.

(en marcos alemanes)

Nombre	Importe de la subvención
24. Manfred Hechtl Gebäudereinigungs- und Beteiligungs-GmbH	71 000
25. L. W. C. Michelsen GmbH	200 000
26. Arno Geerds	190 000
27. Horst Röder & Co. (GmbH & Co.)	418 000
28. Juki (Europe) GmbH	1 735 000
29. Emil Deiss KG	360 000
30. Dresser Pleuger GmbH	600 000
31. Bijou Brigitte modische Accessoires AG	232 500
32. Hans-Joachim Sauer GmbH & Co.	50 000
33. Rofin Sinar Laser-GmbH	1 000 000

El Gobierno Federal deberá recuperar las ayudas mencionadas en virtud de las disposiciones legales vigentes en el Estado miembro, incluidas las normas relativas a los intereses de demora sobre importes reclamados por el sector público. Todo ello será también de aplicación a aquellas empresas que se hayan beneficiado de estas ayudas y respecto de la cuales no se haya informado a la Comisión.

Artículo 3

El Gobierno Federal informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Decisión, acerca de las medidas que hubiere adoptado en cumplimiento de la misma.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 1990.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Vicepresidente